

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 455.

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00160-00
ACCIONANTE:	JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

I. ASUNTO A RESOLVER

Encontrándose el proceso pendiente de resolver sobre su admisión, el Despacho advierte que presenta la siguiente irregularidad:

Debe el actor popular aportar copia de la petición presentada ante las entidades accionadas, en donde se observe el requerimiento efectuado con el fin de que se adopten las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos consagrados en los literales h), j), l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 4 del artículo 161 ibídem.

Las normas referidas, disponen lo siguiente:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

(...)

Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código”.

De la revisión del expediente electrónico del proceso se advierte, que no ha sido acreditado el agotamiento del requisito ordenado en la norma transcrita previamente, por tal razón deberá inadmitirse la demanda popular, con el fin de que sea allegado el documento que certifique el cumplimiento del requerimiento previo ante las entidades accionadas, con la respectiva constancia de radicación ante la entidad.

Finalmente, debe advertirse que en el libelo introductorio se indicó que con la demanda se aportaba las peticiones radicadas ante las entidades accionadas y la respuesta emitida por parte de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; sin embargo, dichos documentos no fueron allegados al momento de presentarse la demanda, por lo que se hace necesaria la inadmisión de la misma, para que se subsane esta irregularidad.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá el presente medio de control, concediéndole a la interesada un término de tres (03) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el señor **JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de tres (3) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

Este término empezará a contabilizarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

El escrito de subsanación de la demanda, deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Atender igualmente lo previsto en el artículo numeral 8º del artículo 35 de la **Ley 2080 de 2021**, que modificó el numeral 7º y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, respecto del escrito de **subsanación de la demanda**.

CUARTO: Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LCMS.

Firmado Por:

Paola Andrea Gartner Henao
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b6ff83c8c7d79cbc73a7a6ac7dbe29a4249e6844b61dd136c71c046567c8a4

Documento generado en 02/08/2021 02:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>